

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

12.07.2023

Documento de conclusiones sobre el desarrollo y los resultados de las pruebas del proyecto EurocoinPay presentado por Eurocoin Broker, S.A.

Departamento de Sistemas de Pago
Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

1 Antecedentes

La Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (en adelante, Ley 7/2020), regula un entorno controlado de pruebas que permite llevar a la práctica proyectos tecnológicos de innovación en el sistema financiero (el llamado Sandbox regulatorio).

Con fecha 11 de abril de 2022, Eurocoin Broker, S.A. (en adelante, el “Promotor”) presentó una solicitud para acceder a dicho espacio controlado de pruebas con un proyecto piloto, “EurocoinPay” (en adelante, el “Proyecto”), cuyo objeto es ofrecer una plataforma o pasarela de pago digital que permite a los compradores adquirir bienes y servicios en comercios con criptoactivos que sean admitidos en Eurocoinpay. Los comercios pueden recibir como pago el mismo criptoactivo elegido por el comprador para el pago u otro que sea admitido por EurocoinPay.

Con fecha 22 de junio de 2022, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicó en su sede electrónica la lista de proyectos de la tercera cohorte que recibieron una evaluación previa favorable para acceder a dicho entorno de pruebas, entre los que se encontraba el Proyecto. Asimismo, en la lista se contemplaba que el Banco de España sería la Autoridad Supervisora encargada de la monitorización de las pruebas.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, el Banco de España suscribió con el Promotor el Protocolo de Pruebas que recogía los términos en los que se realizarían, de manera controlada y delimitada, las pruebas previstas en el Proyecto Piloto.

Las pruebas se iniciaron el 23 de noviembre de 2022 y finalizaron el 22 de febrero de 2023.

El 20 de marzo de 2023, el Promotor remitió al Banco de España la memoria de resultados, prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 7/2020, incluyendo la evaluación de los resultados de las pruebas y del conjunto del Proyecto Piloto.

El apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/2020 establece que la autoridad que haya sido responsable del seguimiento de las pruebas elaborará un documento de conclusiones sobre su desarrollo y resultados. Dichas conclusiones se tendrán en cuenta a efectos de lo

previsto en los artículos 25 (informe anual sobre transformación digital del sistema financiero, a elaborar por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional) y 26 (informe sobre la aplicación de la innovación de base tecnológica a sus funciones supervisoras, a elaborar por las autoridades supervisoras y que deben incluir en su memoria anual). Las conclusiones se publicarán con las reservas necesarias en términos de propiedad industrial o intelectual, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2020 y en el Protocolo de Pruebas suscrito con el Promotor.

En cumplimiento de lo establecido en el citado apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/2020, se elabora el presente informe, en el que se recogen las conclusiones del Banco de España sobre el desarrollo de las pruebas y sus resultados.

2 Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en una plataforma o pasarela de pago digital (en adelante, “la Plataforma”) que permite a los usuarios adquirir bienes y servicios en comercios (en el ámbito del proyecto, restringido a comercio electrónico) con criptoactivos que sean admitidos en EurocoinPay. Los comercios pueden recibir como pago el mismo criptoactivo elegido por el comprador para el pago u otro que sea admitido por EurocoinPay.

La Plataforma brinda a los usuarios wallets virtuales en los que pueden mantener posiciones en criptoactivos que se pueden usar en cualquier comercio que sea cliente del sistema de EurocoinPay.

Desde los wallets virtuales puestos a disposición de los usuarios, también denominados carteras, billeteras o monederos virtuales, los usuarios pueden gestionar los criptoactivos que tienen en la Plataforma. Los wallets creados a los usuarios no operan directamente con las blockchain externas que dan soporte a los criptoactivos, es decir, los usuarios no tienen claves criptográficas privadas que les otorguen la propiedad de esos criptoactivos en las blockchain externas. Por otra parte, EurocoinPay dispone de wallets propios de criptoactivos en plataformas de Exchange para la adquisición y venta de los mismos y que respaldan las posiciones internas en la Plataforma de los criptoactivos de los usuarios.

Los usuarios objetivo del Promotor son los comercios y aquellos de sus clientes que estén interesados en el uso de criptoactivos para realizar pagos. Para que puedan utilizar la Plataforma deberán estar registrados previamente en la misma.

Para el acceso de los usuarios a la Plataforma, el Promotor ha previsto el uso de un navegador web o de las aplicaciones para Android e iOS (Apps) desarrolladas por el Promotor para teléfonos móviles, si bien estas últimas no han sido probadas en el Proyecto presentado al Sandbox. Para la integración de las tiendas web de los comercios con el TPV virtual, el Promotor ha desarrollado módulos para las plataformas de tiendas web más comunes en España, así como módulos genéricos para integrarse en tiendas que no utilicen dichas plataformas.

El precio de los bienes y servicios ofertados por los comercios están siempre referenciados a euros. Cuando se produce un pago a través de la Plataforma se realizan una serie de operaciones internas, entre las que se encuentra la conversión a un criptoactivo emitido por el propio Promotor y denominado EurocoinToken (ECTE).

La información de la Plataforma se encuentra en una base de datos relacional, y las transacciones se consideran realizadas tras su registro en la misma. Un proceso que se ejecuta continuamente registra en el blockchain privado las transacciones de tokens ECTE correspondientes a transacciones exitosas realizadas en la base de datos relacional, ejecutándose como transferencias ECTE entre wallets del blockchain privado. Por otra parte, otro proceso envía mensajes con los datos de las transacciones exitosas registradas en el blockchain privado a la red pública de IOTA. Dichos mensajes quedan registrados y accesibles públicamente. Los datos enviados a IOTA están firmados por el Promotor de forma electrónica.

Para la ejecución de todas las pruebas, se ha operado siempre con criptoactivos y Participantes (usuarios y comercios) no reales.

La evaluación de los sistemas, herramientas, mecanismos y procedimientos del Promotor para asegurar la posesión de una reserva de criptoactivos suficiente para poder respaldar las posiciones de los eventuales futuros clientes no han formado parte de las pruebas realizadas en el Sandbox.

Tampoco se han evaluado los procedimientos de aportación de fondos y disposición de los mismos en relación con los wallets virtuales puestos a disposición de los usuarios en la Plataforma.

3 Desarrollo de las pruebas

Las pruebas se iniciaron el 23 de noviembre de 2021 y finalizaron el 22 de febrero de 2023, con una duración total de 90 días.

Las pruebas no han contado con Participantes, siendo el Promotor el encargado de simular el comportamiento esperado de los usuarios consumidores y los usuarios comercios.

Se han efectuado un total de 7 pruebas, cuyo principal objetivo ha sido comprobar el funcionamiento de los diferentes casos de uso de pago y recepción con diversos criptoactivos, así como los servicios y funcionalidades que se ofrecen a los usuarios finales y a los comercios para la gestión de sus posiciones.

3.1 Información remitida por el Promotor sobre el desarrollo de las pruebas

Según manifiesta el Promotor, todas las pruebas se han completado de forma satisfactoria, cumpliendo los criterios de aceptación, alcanzando los objetivos previstos y entregando toda la documentación requerida según lo establecido en el Protocolo de Pruebas.

No se han realizado modificaciones sobre las pruebas con respecto a lo contemplado en el Protocolo.

3.2 Seguimiento supervisor del desarrollo de las pruebas

Durante el desarrollo de las pruebas se han mantenido reuniones de seguimiento semanales con el Promotor, que se han centrado en la realización de los casos de uso funcionales y técnicos, navegando por la plataforma EurocoinPay, así como en el análisis de la información aportada por el Promotor sobre los resultados de las pruebas que han ido

desarrollándose (informes detallados de las pruebas en formato acta), y las evidencias que daban soporte a tales informes (imágenes, vídeos, logs, diagramas, etc.).

En estas interacciones, además, se ha solicitado información complementaria sobre aquellos aspectos de las pruebas que pudieran precisar aclaraciones, y se han señalado cuestiones formales y de contenido sobre la documentación del Promotor.

3.3 Valoración supervisora del desarrollo de las pruebas

De manera global, se han cubierto los objetivos establecidos en el Protocolo, verificando las diversas funcionalidades de la Plataforma y permitiendo un mejor entendimiento de su implantación. Por tanto, en lo que se refiere a las pruebas ejecutadas, el resultado alcanzado ha sido satisfactorio.

Todas las sesiones han sido planificadas para que la autoridad supervisora accediera en remoto a la plataforma de pruebas, observando su ejecución en directo, lo que denotaba la confianza del Promotor en la plataforma que ha implementado.

En cuanto a la planificación inicial establecida en el Protocolo, no hubo desviaciones en los plazos de finalización de las pruebas ni en la entrega de la memoria de resultados.

El funcionamiento general de la Plataforma se ha ajustado a las características principales manifestadas por el Promotor y recogidas en el Protocolo. Sin embargo, se han producido tres desviaciones relevantes con respecto a lo especificado en el Protocolo.

Por un lado, y si bien el Promotor indicaba en referencia a la blockchain interna que “La moneda o token de este blockchain interno es el ECTE Token basado en la especificación del token ERC20”, la implementación que ha realizado el Promotor para el espacio controlado de pruebas no se ha basado en la utilización de tokens apoyados en *smartcontracts* ERC20, sino que se ha realizado una asimilación del ECTE a la moneda nativa interna de la red Ethereum en la que se ha basado la blockchain privada implementada en el Proyecto.

Desde el punto de vista funcional de usuario de la Plataforma, dicha discrepancia en la implementación no resulta visible, si bien afecta, entre otros, a la forma en la que se registran las transacciones en la blockchain privada, a los costes de *gas*¹ dentro de la blockchain y a la forma en la que se puede acceder e interactuar con las transacciones registradas.

Así mismo, y en relación con las consultas de las cotizaciones de criptoactivos que la Plataforma realiza para recoger los valores de conversión a aplicar en función del criptoactivo seleccionado, la configuración de frecuencia de consulta a la plataforma de valores de conversión que dispuso el Promotor fue de 140 segundos, cuando en el Protocolo se había definido una periodicidad de entre 5 y 7 segundos. Si bien el margen mayor de tiempo entre consultas finalmente aplicados no parece haber repercutido en los objetivos funcionales de las pruebas, puede afectar a los resultados de las operaciones.

Por otra parte, y en relación con los costes de *gas*, existía otra discrepancia entre la documentación aportada por el Promotor, y reflejada en el Protocolo, y el funcionamiento de la Plataforma. El Promotor tenía previsto utilizar una configuración de la blockchain

¹ Gas: El gas hace referencia a la comisión necesaria para llevar a cabo una transacción en Ethereum con éxito <https://ethereum.org/en/developers/docs/gas/>

interna con el coste de gas puesto a valor 0, si bien la configuración desplegada finalmente para el entorno controlado de pruebas no permitía la configuración del gas a 0.

4 Siguintes pasos

4.1 Información remitida por el Promotor sobre los siguientes pasos del Proyecto

A continuación, se incorpora la información remitida por el Promotor en la memoria de resultados del Proyecto relativa a los siguientes pasos que va a realizar una vez concluida su participación en las pruebas de la Sandbox. Estos planes se basan única y exclusivamente en la valoración del Promotor, que no ha de ser necesariamente compartida por parte del Banco de España.

4.1.1 Siguintes pasos que piensa seguir el Promotor

El Promotor indica que tienen intención de abordar los siguientes pasos:

- Obtener financiación para obtener liquidez.
- Analizar y evaluar la posibilidad de solicitar el procedimiento *cross-border testing* en varios países europeos.
- Continuar con el desarrollo y mejora del interfaz de usuario, con especial énfasis en optimizar la experiencia de usuario (UX), el diseño gráfico y los servicios personalizados a los clientes.
- Finalizar los desarrollos de mejora funcional de los entornos de *backoffice* de usuario, comercio y Administración con el fin de dotarlos de servicios de cuadros de mando, gestión de la información financiera y tributaria, así como de notificaciones y alertas en tiempo real para prevención de fraude (AML).
- Finalizar la elaboración del Plan de Negocio y de Marketing digital 2023-2025.

4.2 Valoración supervisora sobre los siguientes pasos del Proyecto

Con relación al plan de negocio previsto por el Promotor para el Proyecto, su viabilidad no forma parte del seguimiento de las pruebas. No obstante, hay una serie de cuestiones que se considera que deberán ser tenidas en cuenta por el Promotor, como son el riesgo de mercado derivado del exceso de criptoactivos sobre las posiciones de clientes, y los costes de transacciones realizadas con ECTE en un eventual entorno productivo en el que estuviera implementado en una red blockchain pública.

En relación con la utilización del *cross-border testing* por parte del Promotor, deberá tenerse en cuenta que se trata un mecanismo que contempla varios casos de uso. En caso de que el Promotor solicite su utilización y esta sea aceptada, se podría compartir información de modo estructurado sobre las pruebas realizadas y los resultados de dichas pruebas con las autoridades competentes de otros estados miembros del Espacio Económico Europeo que participen en este mecanismo, sin que ello implique una autorización para operar en otro país europeo, para lo cual se deberá seguir lo establecido en la normativa europea y en la de cada país.

En el Proyecto todas las transacciones de pago y devolución, independientemente de la moneda virtual involucrada, pasan por una conversión a una moneda virtual denominada EurocoinToken (ECTE), *que es el token utility nativo de EurocoinPay*. Dado que cada transacción pagada con EurocoinPay crea una demanda en el mercado de ECTE, el Promotor deberá cuidar que esta práctica no incurra en el denominado *wash trading*.

La evaluación de los sistemas, herramientas, mecanismos y procedimientos del Promotor para asegurar la posesión de una reserva de criptoactivos suficiente para poder respaldar las posiciones de los eventuales futuros clientes, no han formado parte de las pruebas realizadas en el Sandbox.

Tampoco se han evaluado los procedimientos de aportación de fondos y disposición de los mismos en relación con los wallets virtuales puestos a disposición de los usuarios en la Plataforma.

5 Barreras regulatorias identificadas por el Promotor

El Promotor analiza en su memoria las principales normativas que pueden impactar en el Proyecto. Las principales conclusiones presentadas en este sentido son:

- No aplicación de la normativa de servicios de pago (Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre)

El Promotor manifiesta que la actividad realizada por EurocoinPay es facilitar que los usuarios compradores puedan pagar con criptoactivos en comercios y que dichos comercios reciban el pago en el criptoactivo escogido.

Y cuando se han llevado a cabo devoluciones, ha aumentado el saldo contable del cliente en el Promotor por el contravalor en euros del importe del criptoactivo utilizado.

- No aplicación de la normativa de dinero electrónico (Ley 21/2011, de 26 de julio)

En la operativa llevada a cabo durante el Sandbox, únicamente se ha utilizado una moneda virtual interna referenciada al euro, cuya función es facilitar la conversión del criptoactivo elegido por el comprador a criptoactivo ECTE emitido por el Promotor.

Por ello, el Promotor considera que, al no poderse llevar a cabo pagos directamente en dicha moneda virtual interna, ésta no puede tener la consideración de dinero electrónico. Y ello porque una de las notas definitorias del dinero electrónico es “que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico” (art. 1.2 de la Ley 21/2012).

- Normativa de protección de datos y datos transaccionales de pagos en Blockchain o IOTA

El Promotor lleva a cabo una actividad que implica el tratamiento de datos de carácter personal, tanto de usuarios persona física, como de representantes de persona jurídica.

En relación con este riesgo en producción, el Promotor indica que:

- En la blockchain no se almacena información personal de los usuarios. En este sentido, indica que cuando un usuario carga su wallet de criptomonedas de EurocoinPay, no lo hace desde su wallet personal que opera en la blockchain que soporta dicha criptomoneda, sino que lo hace

desde su cuenta bancaria (ingresa euros, compra criptomonedas y opera con ellas) o tarjeta de crédito.

- En los casos de pagos de criptomonedas efectuados a través de la pasarela, no se produce una transacción en la blockchain de la criptomoneda correspondiente, ya que todas las partes se encuentran en el ecosistema de EurocoinPay.

El Promotor entiende que el eventual riesgo por el empleo de tecnología Blockchain en la actividad del Promotor queda totalmente mitigado por no almacenar en la blockchain información personal de los usuarios.

Por todo ello, el Promotor, considera que no existen barreras regulatorias para operar en producción.

- Normativa MiCA

El Promotor entiende que si bien el Reglamento MiCA aplicará a la compañía y ésta deberá obtener la autorización de Proveedor de servicios de criptoactivos cuando MiCA esté en vigor, no considera que vaya a suponer una barrera regulatoria.

- Normativa sobre facturación

El Promotor manifiesta que la operativa de EurocoinPay, desde el punto de vista de la contratación electrónica, tampoco difiere con el sistema tradicional de pago en euros.

6 Aspectos normativos a considerar

En el caso de que el Promotor decida comercializar el proyecto, deberá tener en consideración todas las implicaciones legales que conllevaría la puesta en producción del mismo.

Legislación de servicios de pago y de dinero electrónico

Con la legislación actual, la operativa presentada al espacio de pruebas no tendría encaje en la normativa de servicios de pagos. Y ello porque sólo se producen operaciones con criptoactivos que, a día de hoy, no tienen la calificación de fondos conforme a la definición contemplada en el artículo 3.19 del Real Decreto-ley 19/2018 de 23 de noviembre.

No obstante, si una vez en producción, la plataforma admitiera junto con el pago en criptomonedas el pago, bien en dinero electrónico o en cualquier activo incluido en la definición de “fondos” a efectos del citado Real Decreto-ley, sí sería posible apreciar la prestación de servicios de pago a través de la plataforma, y su implementación requeriría la autorización como proveedor de servicios de pago (PSP). En este sentido, en el proceso de autorización como PSP, el Promotor deberá prestar especial atención a los riesgos derivados de la actividad con criptoactivos, y el impacto que ello pueda tener en una posible solicitud de autorización para la prestación de servicios de pago.

Tampoco se aprecia que sea de aplicación la normativa de dinero electrónico. Y ello porque, en el proyecto llevado al Sandbox no se emite dinero electrónico. Las únicas emisiones serían la ya mencionada moneda virtual interna y un criptoactivo, el ECTE, que no guarda paridad con ninguna moneda fiat.

En todo caso, como el Promotor reconoce, la plataforma presta servicios propios de un proveedor de servicios de criptoactivos, por lo que le será de aplicación MiCA. No obstante,

como él también afirma, tal circunstancia no debería suponer ninguna barrera regulatoria, más allá de la inseguridad jurídica que genera el que esta actividad, a día de hoy, no esté regulada, lo que obligará al promotor a adaptarse a esta regulación en todos los aspectos que le sea de aplicación una vez en vigor.

Otra legislación

Se advierte que el Banco de España no ha llevado a cabo una valoración del cumplimiento de ninguna normativa que no esté directamente relacionada con las materias propias de su competencia.

En particular, no ha evaluado el cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en el tratamiento de datos personales ni de los aspectos relativos a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, toda vez que dichas valoraciones exceden del ámbito competencial de esta Institución. No obstante, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) ha revisado el cumplimiento de la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales durante la fase de evaluación del proyecto y durante la elaboración del protocolo de pruebas.

7 Conclusiones

7.1 Conclusiones remitidas por el Promotor

A continuación, se detallan las conclusiones recogidas por el Promotor en la memoria de resultados del Proyecto. Estas conclusiones reflejan, todas ellas, única y exclusivamente la valoración del Promotor y no son necesariamente compartidas por el Banco de España.

El Promotor considera que la actividad evaluada en el Sandbox se encuentra fuera del ámbito de la normativa de servicios de pago y de la normativa de dinero electrónico. Por otra parte, la normativa europea en materia de criptoactivos (Reglamento MiCA) prevé y regula específicamente una parte de la actividad llevada a cabo por el Promotor y obliga al Promotor a constituirse como un “proveedor de servicios de criptoactivos”, por lo que pretende comenzar a establecer un plan de acción para la solicitud de autorización ante los organismos correspondientes.

Además, el Promotor considera que el Proyecto constituye un caso de prueba de la digitalización del sector financiero dentro de las tecnologías descentralizadas y señala que las pruebas realizadas en el Sandbox aportan soluciones y sinergias al uso de las criptomonedas dentro de la regulación *fintech* y que la plataforma EurocoinPay no producirá riesgos adicionales en cuanto a estabilidad financiera.

Por estos motivos, valora positivamente el hecho de haber podido ejecutar el conjunto de pruebas en un entorno supervisado y controlado, aunque se haya ejecutado con usuarios y comercios ficticios como participantes, que ha aportado al equipo promotor una información y experiencia muy valiosas para la futura evolución técnica y funcional del Sistema de pagos EurocoinPay.

7.2 Conclusiones supervisoras sobre la base de los resultados de las pruebas

El paso del proyecto Eurocoinpay por el espacio controlado de pruebas ha permitido a la autoridad supervisora profundizar en el conocimiento de la forma en la que el Promotor ha implementado las operativas que soportan el funcionamiento de la Plataforma.

Portanto, ha resultado positivo, ya que ha permitido conocer cómo opera la Plataforma con un nivel de detalle que sólo a nivel documental hubiese resultado complicado de alcanzar, y que no hubiera permitido entender el Proyecto con la debida profundidad.

A continuación, se enumeran una serie de conclusiones que resultan especialmente relevantes en el Proyecto.

Almacenamiento de información

La información gestionada por la Plataforma se encuentra en una base de datos relacional, siendo el registro en la blockchain privada y red pública IOTA procesos complementarios y adicionales

Por tanto, la base de datos relacional supone un elemento indispensable para el funcionamiento de la Plataforma, que por otra parte es capaz de funcionar de manera autónoma, aun cuando la blockchain privada y/o DLT pública no estén disponibles. Ello pone en cuestión el pretendido beneficio por la utilización de DLT para registrar transacciones, así como la necesidad de dichos registros.

Impacto sobre la privacidad

La naturaleza de las redes DLT públicas supone que el acceso a nivel de consulta de todas las transacciones o mensajes registrados en ellas está disponible a cualquier persona o proceso.

Esto supone que cualquier persona o proceso puede consultar todas las transacciones realizadas, pudiendo aplicar filtros que permitan identificar las transacciones realizadas cuyo origen o destino sea una cuenta determinada, aun cuando se utilicen *wallets intermedios* gestionados por el Promotor. Si bien en dichas redes no existe asociación de las cuentas con los datos identificativos de personas, un simple proceso de asociación de la identidad de una persona, con base en una transacción conocida por un tercero, permitiría a ese tercero identificar otras transacciones realizadas o recibidas por esa misma persona.

Si bien, y como se ha indicado anteriormente, la evaluación del cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en el tratamiento de datos personales excede del ámbito competencial de esta autoridad supervisora, cabe advertir acerca de las potenciales implicaciones que sobre la privacidad puede tener la referida implementación.

Aumento de transparencia y trazabilidad de las transacciones

Del modelo de datos documentado por el Promotor, así como de las evidencias extraídas de las pruebas, se concluye que únicamente recurriendo a la base de datos relacional se pueden obtener los datos necesarios para poder garantizar la trazabilidad de las transacciones de una manera operacionalmente inmediata. Esto es así en tanto esta base de datos es la única en la que se pueden asociar las transacciones de pago entre ordenante y beneficiario, así como asociar el ordenante y beneficiario con las identidades de personas.

Por tanto, el pretendido beneficio para los usuarios en relación con la trazabilidad proporcionada por las DLT quedaría desvirtuado.

Transacciones con criptoactivos

Tal y como se describía en el apartado *Descripción del Proyecto*, las transacciones de pago realizadas en la Plataforma contienen varios cambios de moneda (compra/venta de una moneda por otra), que el sistema realiza automáticamente para el comprador y el comercio respectivamente.

Para realizar los cambios de moneda virtual, la Plataforma se apoya en cotizaciones obtenidas a través de un servicio de terceros. Los cambios de cotización se pueden producir en el transcurso de una transacción, lo que provoca situaciones no esperadas, como que un pago en una moneda virtual utilizada por el comprador y comercio pueda suponer decrementos e incrementos de cuantía diferentes en sus respectivos *wallet* dado que tanto el pago como el cobro se realizan por el contravalor que en cada momento corresponda al precio del bien (expresado en euros) en la moneda virtual elegida.

Así, por ejemplo, en una de las pruebas el usuario pagaba un producto con ETHER y el comercio tenía preseleccionado recibir los pagos igualmente en ETHER, sin embargo, el cambio de cotización del ETHER en el transcurso de la transacción provocó que la cantidad de ETHER enviada por el usuario difiriera ligeramente de la recibida por el comercio.

Estas potenciales diferencias de valor en los cambios intermedios de unos criptoactivos por otros, se añaden a los riesgos ya reseñados en el apartado 4.2 anterior, en el que se alude al riesgo de mercado derivado del exceso de criptoactivos que deberá mantener EurocoinPay sobre las posiciones de clientes, y los costes de transacciones realizadas con ECTE.

Finalmente, atendiendo a los aspectos contemplados en el artículo 5 de la Ley 7/2020 y, en particular, al potencial **valor añadido** del Proyecto sobre los usos ya existentes, se considera que el resultado de las pruebas permitiría apreciar un potencial beneficio para los usuarios de servicios financieros en términos de posible reducción de los costes si el método ofrecido por el Promotor en producción estuviera disponible a precios inferiores a los de las soluciones de pago tradicionales, lo que no ha sido contrastado en el ámbito del Sandbox. Por otro lado, la disponibilidad de un mecanismo de pago adicional, aumentaría el rango de activos disponibles para la ejecución de operaciones de pago.

No se aprecia que el Proyecto tenga una incidencia directa en los restantes aspectos contemplados en el referido artículo 5 de la Ley 7/2020: cumplimiento normativo, aumento de la eficiencia de los mercados o mejora de la regulación en el ámbito financiero.

La innovación probada en el Proyecto tampoco proporciona mecanismos para el mejor ejercicio de la función supervisora, por lo que no sería necesaria la inclusión de la evaluación del Proyecto en el informe para la Memoria de Supervisión al que hace referencia el artículo 26 de la Ley 7/2020.

Por delegación de la Comisión Ejecutiva

B.O.E. de 27.12.2019

D. Juan Ayuso

Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago